

**DPE-MNPT-2017-0020-IE.**

**Quito, 28 de Septiembre de 2017.**

**INFORME EJECUTIVO DE LA VISITA A LA ZONA DE ASEGURAMIENTO TRANSITORIO.**

<b>Objetivo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar sobre la visita realizada a la Zona de Aseguramiento Transitorio ubicada en la Unidad Judicial de Tránsito de la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, realizada el día martes 26 de septiembre de 2017, con el objetivo de verificar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad.</li> </ul>
<b>Asistentes/ Unidad Responsable/</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Equipo de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (MNPT).</li> </ul>
<b>Antecedentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entre las atribuciones conferidas al MNPT, se encuentra la de realizar, coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o de privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.</li> <li>• Con la finalidad de atender un pedido de las autoridades de la Defensoría del Pueblo se llevó a cabo la visita a la Zona de Aseguramiento Transitorio de la Unidad Judicial de Tránsito.</li> </ul>
<b>Descripción de Actividades/ Acciones /Decisiones Tomadas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Zona de Aseguramiento Transitorio ocupa una parte de los dos subsuelos de la Unidad Judicial de Tránsito Norte de la Ciudad de Quito.</li> <li>• En este Centro ingresan personas por delitos o contravenciones graves, flagrantes de tránsito.</li> <li>• El Centro se encuentra a cargo tanto administrativa como financieramente de la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), pero está coordinada por el Consejo de la Judicatura por ser parte de la Unidad Judicial.</li> <li>• La capacidad de alojamiento es para aproximadamente 100 personas, encontrándose en el momento de la visita 8 PPL, de las cuales 7 personas privadas de libertad no sabían cuándo se fijaría su audiencia, mientras que una ya tenía sentencia y estaba a la espera del traslado.</li> <li>• El Centro recibe tanto población masculina como femenina.</li> <li>• El personal con el que cuenta el Centro es el siguiente: 3 Agentes Civiles de Tránsito, 1 médico y 1 coordinadora de la Unidad Judicial.</li> <li>• El procedimiento general para la entrada se orienta al ingreso de detenidos/as, revisión de partes y pertenencias.</li> <li>• En referencia a capacitación se indicó que los y las Agentes Civiles de Tránsito la reciben en temas de seguridad, atención</li> </ul>

al cliente, Derechos Humanos y Ley de Tránsito por parte de la AMT, la Fiscalía y el Consejo de la Judicatura.

- Para la evaluación del personal e imposición de sanciones a los y las Agentes Civiles de Tránsito, se basan en el Reglamento interno de la AMT.

### **Condiciones de Infraestructura**

- De la observación realizada por el equipo del MNPT se verificó que el espacio destinado para las PPL, está dividido en dos secciones, la primera es el subsuelo 1 donde funcionan dos celdas, una sala de entrevistas, un baño para hombres, un baño para mujeres, un consultorio médico con camilla y baño privado, una sala de registro y una sala de control. En la segunda sección se encuentra en el subsuelo dos, en donde se encuentran dos celdas, un baño para hombres, un baño para mujeres y una sala en donde se observó que almacenan expedientes.
- Las condiciones de infraestructura en celdas son buenas, sin embargo, el espacio no cuenta con suficiente ventilación y la iluminación es solo artificial, sobre todo en las celdas del subsuelo 2 en donde no existen ventanas.
- La sección de baños se encuentra al exterior de las celdas. En el subsuelo 1 se pudo observar 2 baños, divididos para hombres y mujeres, cada uno son su respectivo inodoro, lavabo y ducha. En el subsuelo 2 se pudo observar 2 baños, divididos para hombres y mujeres, cada uno son su respectivo inodoro y lavabo. De todas las PPL, 5 señalaron no tener acceso a la sección de baños en la noche, puesto que para acceder a los mismos deben golpear la puerta y esperar que los Agentes Civiles de Tránsito les permitan acudir a los servicios higiénicos.
- El área de espera para detenidos, la sala de entrevistas y la sala de registro se encuentran en buenas condiciones de infraestructura, iluminación y limpieza, sin embargo la ventilación no es suficiente en el área de espera de los detenidos y la sala de entrevistas.
- En el subsuelo 1 se puede observar una cámara de vídeo a la entrada de las celdas.

### **Condiciones materiales**

- Las celdas no cuentan con camas ni colchones, tan solo con bancas de madera que dificulta que las PPL puedan recostarse y pernoctar. En las celdas del subsuelo 1 existían 11 bancas, divididas 5 y 6 en cada celda. Mientras que en las celdas del subsuelo 2 se encontraban 14 bancas, divididas 4 y 10 en cada celda.
- El Centro no provee de cobijas o almohadas, sin embargo, de

acuerdo a la Coordinación de la Unidad Judicial, es posible que los familiares les han llegar estos enseres. No obstante, de acuerdo a algunas PPL, los Agentes Civiles de Tránsito les habían informado que no está permitido ingresar ninguno de estos objetos.

- Respecto a servicios básicos, el Centro cuenta con energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, recolección de basura y teléfono e internet para uso del personal del Centro. Todos estos servicios son compartidos con la Unidad Judicial, puesto que la Zona de Aseguramiento se encuentra en los subsuelos.
- El equipo del MNPT observó que en el subsuelo 2, a pocos metros de la Zona de Aseguramiento se encontraban varias bolsas de basura, lo cual podría acarrear problemas de salubridad.
- En cuanto a la alimentación, se informó que la misma no es proveída por el Centro, por lo que se permite que los familiares puedan entregar alimentos a los Agentes Civiles de Tránsito y estos les hagan llegar a cada detenido.
- No existe provisión de agua, más que la abastecida por medio de los baños, la cual se la utiliza para consumo. Asimismo, se permite que los familiares entreguen a los Agentes Civiles de Tránsito botellas, para que estos les hagan llegar a cada detenido.
- Respecto a artículos de aseo se les permite el ingreso por medio de familiares.
- Con respecto a la vestimenta, no se les permite el cambio de sus prendas, ya que las mismas constituyen prueba del delito o contravención de tránsito.

#### **Régimen de actividades**

- Al ser un Centro temporal de detención en que ninguna persona debe pasar más de 24 horas, no se cuenta con un régimen de actividades.

#### **Vinculación familiar y social**

- Tanto las PPL como los Agentes Civiles de Tránsito señalaron en sus respectivas entrevistas que no se les permite recibir visitas familiares. Las PPL desconocían la razón de este hecho, no obstante los Agentes señalaron que esto se produce en razón del “carácter de la detención”, es decir, por la temporalidad de la detención. Sin embargo, tiene acceso a sus defensores/as tanto públicos/as como privados/as.
- Respecto a llamadas telefónicas no se verificó la existencia de cabinas. Empero, cuentan con un teléfono para uso de las PPL para realizar una llamada al momento de su aprehensión, y se les permite el ingreso de teléfonos celulares a las celdas.
- Las PPL no tienen acceso a medios de contacto con el mundo

exterior, a decir de los Agentes, nuevamente por el “carácter de la detención”

### **Salud**

- Se cuenta con un consultorio, la atención está a cargo de un médico que presta atención de 18h00 a 20h00. En virtud de que la visita se realizó en horas de la mañana, no se pudo observar si se cuenta con medicación para atención primaria o implementos como termómetro, equipo de sutura y oxígeno; tan solo se evidenció la existencia de una camilla.
- Todas las PPL afirmaron haber sido sujetas de una revisión médica previa al ingreso al Centro. Esta revisión se la hace en la Agencia Zonal de la AMT ubicada en la calle La Gasca y José Berrutieta y a otras en la Unidad de Flagrancias ubicada en la calle 9 de Octubre y Patria. Varias PPL coincidieron que la revisión fue solo física y de signos vitales.
- Para casos de emergencia se llama al ECU 911 y se pone en conocimiento de los/as defensores/as públicos/as.

### **Medidas de Protección:**

- El procedimiento general para la entrada se orienta al ingreso de detenidos/as, revisión de partes y pertenencias.
- El examen médico se realiza previo al ingreso a la Unidad, donde se le otorga el certificado médico, con las observaciones antes señaladas.
- En temas de controles de seguridad interna y externa, el o la aprehendido/a entrega sus pertenencias y luego se procede a realizar un registro para asegurar que no tengan más pertenencias en su poder. En caso de que existan problemas, la persona es sacada de la celda y se procede con el registro.
- Las PPL indicaron no tener conocimiento de normas, reglamentos o procedimientos disciplinarios.
- Como criterio de ubicación se ha determinado dependiendo el género de la persona, quienes están a la espera de audiencia y las personas ya sentenciadas. No obstante, se pudo observar que esta división no se respetaba, puesto que en una de las celdas del subsuelo 1 se encontraba una persona ya sentenciada junto con personas que estaban a la espera de ser procesadas.
- Las PPL tienen acceso a asistencia legal y asesoría de abogados/as particulares, en los casos de que las personas no cuenten con estos, tienen la posibilidad de acceder a la Defensoría Pública.
- En caso de quejas o denuncias, se comunica a la Coordinación de la Unidad Judicial, y de encontrar algún caso, la Coordinación determinará la sanción para el funcionario/a responsable. Las PPL señalaron desconocer el procedimiento para presentar quejas y el equipo del MNPT no visualizó un

	<p>buzón de quejas.</p> <p><b>Trato</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las personas privadas de libertad indicaron no haber sufrido malos tratos ni al momento de su detención, ni durante el tiempo que estaban privados de su libertad.</li> <li>• No han tenido casos de posibles torturas o malos tratos.</li> <li>• En el caso de presentarse estos hechos provenientes del personal del Centro, se pondría en conocimiento de la Coordinación. Mientras que si los hechos provendrían de otras PPL, se pondría en conocimiento de la Fiscalía.</li> </ul>
<p><b>Consideración, Conclusiones y Recomendaciones:</b></p>	<p><b>Consideraciones y conclusiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El art. 678.2 del COIP prescribe que: “Los Centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social”.</li> <li>- La regla 13 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela - 2015) señala que: “Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.”</li> <li>- La guía publicada por el CICR en el año 2013, sobre “Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles”, señala que las celdas deben ofrecer al menos una cama y colchón en buen estado.</li> <li>- El Principio XII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), determina que a las personas privadas de libertad: “[...] Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno.”</li> <li>- En este sentido se puede indicar que la infraestructura donde funciona actualmente la Zona de Aseguramiento Transitorio de la Unidad Judicial de Tránsito de la Ciudad de Quito no cuenta suficiente ventilación e iluminación, ni tampoco con el mobiliario necesario (camas y colchones), para que las PPL descansen mientras esperan sus audiencias o pernocten en el sitio si es del caso.</li> <li>- La Regla 58 de las Reglas de Mandela (2015) literales a y b, establecen el derecho de las PPL a comunicarse con su familia y amigos/as, ya sea por medio de la visita familiar u otros medios de telecomunicación.</li> <li>- Con respecto a este particular ninguna persona tiene la posibilidad de recibir visitas familiares, a decir de los Agentes</li> </ul>

Civiles de Tránsito, “por el carácter de la detención.” Cabe resaltar que se les permite ingresar teléfonos celulares para que puedan comunicarse y mantenerse informados; no obstante, si una persona no dispone de este tipo de aparatos, estaría incomunicado/a con el mundo exterior hasta el traslado a un centro de tránsito.

- El artículo 533 del COIP, señala respecto a la información de derechos que: “En todo recinto policial, Fiscalía, Juzgado y Defensoría Pública, deberá exponerse en lugar visible y de forma clara los derechos de las víctimas y de las personas detenidas”. Sin embargo las PPL indicaron no haber recibido información respecto a normas, reglamentos, procedimientos disciplinarios, sanciones y quejas, tampoco se observó espacios de información y buzones de quejas o sugerencias.
- El artículo 51, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador señala que para garantizar la salud de las PPL se debe “contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los Centros de privación de libertad”. De acuerdo a la visita realizada al Centro no se puede concluir que se cuente con el personal de salud, instrumentos y medicamentos necesarios para la atención médica. Además, el hecho de que no se encuentre un profesional de la salud las 24 horas se corre el riesgo de que las personas no reciban la atención necesaria e inmediata en caso de una emergencia, sino hasta la llegada del ECU 911.

**Recomendaciones:**

*A la Coordinación de la Zona de Aseguramiento Transitorio de la Unidad Judicial:*

- Implementar mecanismos y procedimientos de información para las PPL, referentes a la normativa interna que rige en la Unidad y los derechos que les asisten.
- Evitar que las bolsas de desechos de la Unidad Judicial se encuentren cerca de las celdas del subsuelo 2, de modo que se proteja la higiene, sanidad y malos olores del lugar; que en sí, no dispone de un sistema de ventilación adecuado.

*A la Agencia Metropolitana de Tránsito*

- Realizar una evaluación con el personal de salud que atiende esta sección sobre el tipo de equipos, materiales e instrumentos que son necesarios para la atención en el área; y, de ser del caso disponer su dotación.
- Implementar parámetros claros y verificables para que la revisión médica previa al ingreso al Centro sea detallada, de modo que se pueda saber claramente el estado de salud de todas las personas que son privadas de su libertad.
- Mejorar el espacio de celdas cambiando las bancas por literas o camas con colchones, especialmente para las personas que

	<p>pernoctan en ellas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecer directrices claras sobre el ingreso de almohadas, cobijas y demás enseres, de modo el tiempo de detención esté de acuerdo a la normativa nacional e instrumentos internacionales.</li> <li>- Integrar un mecanismo de visitas familiares, así como gestionar la implementación de cabinas telefónicas a bajo costo para las PPL que no tienen acceso o no pueden utilizar teléfonos celulares.</li> </ul>
<b>Elaborado por:</b>	Sebastián Abad Jara, Asistente Tutelar; Juan Carlos Ocles, Especialista Tutelar.
<b>Revisado por:</b>	Ma. Del Cisne Ojeda, Directora Nacional MNPT.